

INE/CG328/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA: EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) DEL ESTADO DE SINALOA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG935/2015, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo Lineamientos del PREP.

- IV. El 2 de diciembre de 2015, el Instituto Nacional Electoral recibió el oficio IEES/0469/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, por el cual, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa realizó la solicitud formal de asunción parcial del PREP para el Proceso Electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Sinaloa.
- V. El 11 de febrero de 2016, el Instituto Nacional Electoral recibió el oficio IEES/0309/2016 de fecha 10 de febrero, por medio del cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aceptó las condiciones técnicas y económicas para la asunción parcial de la implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Sinaloa.
- VI. El 17 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución INE/CG75/2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2015, determinó procedente la solicitud de asunción para la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Sinaloa.
- VII. El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificó mediante Acuerdo INE/CG108/2016, los Lineamientos del PREP aprobados mediante Acuerdo INE/CG935/2015.
- VIII. El 17 de marzo de 2016, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, suscribieron el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con la elección ordinaria para la renovación de Gobernador del estado, diputados locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2016, así como sus respectivos Anexos Técnico y Financiero.
- IX. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG169/2016, dispuso la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa que operará para el Proceso Electoral local ordinario 2015-2016, en lo sucesivo COTAPREP.

- X. El 14 de abril de 2016, el presente Proyecto de Acuerdo fue sometido a discusión en el COTAPREP.
- XI. El 2 de mayo de 2016, la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 aprobó someter a la consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba: el proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del estado de Sinaloa en el Proceso Electoral local ordinario 2015-2016.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
2. En términos del artículo 41, Base V, Apartados B, párrafo primero y C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de asumir parcialmente alguna actividad propia de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo OPL.
3. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, como atribución del Instituto Nacional Electoral la de realizar las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

4. De acuerdo con el artículo 35 de la citada Ley General, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. De acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos ee) y jj) de la citada Ley, el Consejo General tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como, en su caso, aprobar la suscripción de convenio respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en la multicitada Ley; asimismo, la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
6. De conformidad con lo establecido por el artículo 56, numeral 1, inciso a) de la Ley mencionada, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales.
7. En términos de lo dispuesto por el artículo 58, numeral 1, incisos a), e) y f) de la Ley en comento, la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica tiene entre otras atribuciones, las de elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; así como, preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
8. Con base en lo preceptuado por el artículo 61, numeral 1 de la Ley en mención, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; la o el vocal ejecutivo; y el Consejo Local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

9. En términos del artículo 63, numeral 1, incisos a) y f) de la citada Ley, las juntas locales ejecutivas tendrán en su ámbito territorial, entre otras las atribuciones de: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.
10. De conformidad con el artículo 68, numeral 1, incisos a), b) y l) de la Ley General, los Consejos Locales, dentro del ámbito de su competencia, tienen, entre otras, las atribuciones de vigilar la observancia de dicha Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos, así como supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
11. En términos del artículo 71, numerales 1 y 2 de la citada Ley, cada uno de los 300 Distritos electorales del Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva; el vocal ejecutivo, y el consejo distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.
12. Atendiendo al artículo 79, numeral 1, incisos a) y l) de la Ley General, los Consejos Distritales tienen en el ámbito de su competencia, entre otras atribuciones: vigilar la observancia de la citada Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
13. De conformidad con los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1 de la Ley, el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas

que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos en lo sucesivo CATD autorizados por el Instituto o los OPL.

14. Con base en el artículo 296, numeral 1 de la Ley General en comento, la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP.
15. De conformidad con el artículo 299, numeral 1 de la citada Ley, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla, de conformidad con los plazos establecidos en el mismo.
16. Con base en el artículo 145, fracciones I y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa corresponde al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, Lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, asimismo, supervisar las actividades que realicen los Consejos distritales y municipales en la entidad durante el Proceso Electoral.
17. De acuerdo con el artículo 146, fracciones I y II de la Ley en mención, corresponde al Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral y cuidar de la adecuada integración y funcionamiento de los Organismos Electorales, asimismo, dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de ley.
18. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

19. De acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento en mención, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene diversas atribuciones en materia del PREP. Particularmente, la fracción II, del inciso u) del mencionado artículo, establece que a dicha Unidad le corresponde proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal; así como los programas relativos en el supuesto de que el Instituto asuma o atraiga las elecciones de competencia de los OPL, o de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos.
20. En términos del Punto de Acuerdo tercero del Acuerdo INE/CG108/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó que toda referencia al Acuerdo INE/CG935/2015 y a los Lineamientos del PREP aprobados en él, se entenderá realizada al Acuerdo INE/CG108/2016 y a los Lineamientos que forman parte integral del mismo.
21. De acuerdo con el numeral 3, fracción III, incisos a) y k) de los Lineamientos del PREP, cuyas modificaciones fueron aprobadas por Acuerdo INE/CG108/2016, señala que el Acta PREP es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo; asimismo, que el proceso técnico operativo, es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos e imágenes.
22. De conformidad con el numeral 9, fracción I de los Lineamientos mencionados, el Instituto deberá seleccionar e implementar el proceso técnico operativo, el cual deberá contemplar, al menos, los procedimientos de: acopio, digitalización, captura, verificación, y publicación de la información. Dicho proceso deberá hacerse del conocimiento del Consejo General, a través de su Secretario.
23. En términos de lo dispuesto por el numeral 12 de los Lineamientos en mención, la asunción en materia de PREP ya sea parcial o derivada de una asunción total, se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades

federativas y demás normas reglamentarias que en esa materia emita el Instituto.

24. De conformidad con el numeral 14, fracciones de la IV a la VII, consecutivamente, de los Lineamientos en comento, el Consejo General del Instituto, deberá acordar: IV. Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, V. El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora, VI. El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, VII. Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
25. De acuerdo con el numeral 39 de los citados Lineamientos, los ejercicios y simulacros deberán realizarse obligatoriamente para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo de los mismos. El objeto de los simulacros, es replicar la operación del PREP, desarrollando en el orden establecido, cada una de las fases del proceso técnico operativo. Se deberán realizar como mínimo tres simulacros durante los treinta días previos a la Jornada Electoral, a los cuales podrán acudir como observadores los miembros del Consejo General, o sus representantes.
26. Con base en el numeral 40 de los Lineamientos en mención, se establece que en la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente: ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREP; aplicación total o parcial del plan de continuidad; y, procesamiento de al menos la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén para el día de la Jornada Electoral. Al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, se deberá realizar un solo informe general del desempeño en todos los simulacros.
27. De acuerdo con el numeral 47 de los citados Lineamientos, los roles que deben de considerarse en los CATD, estarán determinados en función del

proceso técnico operativo, con el objeto de que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad, los roles mínimos son: acopiador; digitalizador; capturista de datos y verificador.

28. Con base en el numeral 48 de los Lineamientos en mención, en cada CATD, deberá haber una persona que desempeñe exclusivamente las funciones de coordinador, y otra que desempeñe exclusivamente, las funciones de supervisor. En ese sentido, en los Centros de Captura y Verificación, en lo sucesivo CCV, también se debe contar con ambas figuras, dada la importancia de las funciones que desempeñan.
29. En términos del numeral 50 de los Lineamientos en cita, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL en los ámbitos de su competencia y/o a través de difusores oficiales, que comprenden las instituciones académicas -públicas o privadas- y medios de comunicación general.
30. De acuerdo con el numeral 53, fracción II de los Lineamientos referidos, el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate: en las elecciones locales, se deberá determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas (hora local) de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación. El Instituto y los OPL podrán cerrar operaciones antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre 100% del registro, captura y publicación de las Actas PREP recibidas en los CATD.
31. En términos del numeral 58 de los Lineamientos mencionados, los datos a publicar del Acta PREP, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.
32. De acuerdo con el numeral 60 de los Lineamientos referidos, para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro

posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.

33. Con base en el numeral 61 de los Lineamientos mencionados, los datos que se capturarán, serán los señalados en el numeral en mención.
34. De acuerdo con el numeral 62 de los citados Lineamientos, los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los que se establecen en el mismo.
35. Con base en el numeral 63, fracciones de la I a la VII y párrafo primero de los multicitados Lineamientos, los datos a publicar serán al menos los que señala el citado numeral.
36. De acuerdo con el numeral 64 de los Lineamientos de referencia, se prevén los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento.
37. En términos de lo dispuesto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 17 de febrero de 2015, en sesión extraordinaria mediante Resolución INE/CG75/2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2015 en el resolutivo tercero, la instancia responsable a cargo de implementar el PREP del estado de Sinaloa, es la Unidad Técnica de Servicios de Informática, por conducto de su Titular, con fundamento en el artículo 66, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
38. En términos de lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 4 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la ubicación e instalación de los CATD, así como de los CCV; y por el que se instruye al Consejo Local y Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del PREP del estado de Sinaloa para el Proceso Electoral local ordinario 2015-2016, la ubicación e instalación de los CATD será dentro de las sedes de los veinticuatro Consejos Distritales y en nueve de los doce Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (Choix, Angostura, Badirahuato, Navolato, Cosalá, San Ignacio, Culiacán, Concordia y Escuinapa), asimismo, los CCV se deberán

ubicar dentro de las sedes distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa.

39. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, párrafo primero y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 35; 43, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, incisos ee) y jj); 45, numeral 1, inciso o); 46, numeral 1, inciso k); 56, numeral 1, inciso a); 58, numeral 1, incisos a), e) y f); 61, numeral 1; 71 numerales 1 y 2; 76, numeral 1; 79, numeral 1, incisos a) y l); 123; 219, numeral 1; 296, numeral 1; 299 numeral 1; y 305, numeral 1;, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 145, fracciones I y XVI; 146, fracciones I y II; 155, fracción I y 163, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 41, numeral 2, inciso p); y, 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 3, fracción III, incisos a) y k); 9, fracción I; 12; 14, fracciones de la IV a la VII; 39; 40; 47; 48; 50; 53, fracción II; 58; 60; 61, fracciones I y II; 62, fracciones de la I a la VII; 63, fracciones de la I a la VII y párrafo primero; y 64 de los Lineamientos del PREP aprobados por Acuerdo INE/CG108/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG75/2016 que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2015, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa, mismo que forma parte integral del presente y se adjunta como Anexo 1.

Segundo.- Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa, se llevará a cabo conforme al Proceso Técnico Operativo, que forma parte integral de este Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a las Direcciones Ejecutiva de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a los Consejos Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se incluyan dentro de los procedimientos y en los materiales de capacitación, los aspectos del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa, en los que intervienen los funcionarios de casilla y los funcionarios de las juntas distritales, así como los capacitadores asistentes electorales.

Cuarto.- Se determina que respecto de los datos a capturar, calcular y publicar, se observará lo previsto en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad con el Proceso Técnico Operativo.

Quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que el domingo 5 de junio de 2016, a partir de las 20:00 horas (hora local), inicie la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de resultados electorales preliminares del estado de Sinaloa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

Sexto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que a más tardar el lunes 6 de junio de 2016, a las 20:00 horas (hora local), se cierre la digitalización, captura y verificación de datos, quedando como última actualización de datos, imágenes y bases de datos, la de la fecha y hora señalada. Las operaciones del Programa de Resultados Electorales Preliminares, podrán cerrar antes de las 20:00 horas (hora local) del lunes 6 de junio de 2016, siempre y cuando se logre el 100% de la digitalización, captura y verificación de las Actas PREP recibidas.

Séptimo.- El número de actualizaciones de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, será por lo menos de tres por hora, a partir de las 20:00 horas (hora local) del día 5 de junio y hasta las

20:00 horas (horas local) del 6 de junio de 2016, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

Octavo.- Bajo el contexto de la asunción del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que a solicitud del Organismo Público Local del estado de Sinaloa realizó el Instituto Nacional Electoral, se instruye al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para que realice las gestiones necesarias a fin de que los días 5 y 6 de junio de 2016, durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa, sus Consejos Distritales y Municipales otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos tenga acceso a las actas de escrutinio y cómputo, para su procesamiento en los casos en que el funcionario de casilla no proporcione el Acta PREP.

Noveno.- Los simulacros de operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa se realizarán en los siguientes días:

- 1) Domingo, 15 de mayo de 2016.
- 2) Domingo, 22 de mayo de 2016.
- 3) Domingo, 29 de mayo de 2016.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral por conducto del Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, deberá emitir un informe de los resultados de los simulacros, mismo que deberá hacerse del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Décimo.- Hágase del conocimiento del Consejo Local y los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, así como al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el contenido del presente Acuerdo.

Décimo primero.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución del Secretario Ejecutivo por conducto del Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, informando a su vez y a la brevedad posible, a los integrantes del Consejo General.

Décimo segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**